



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2017-04268986- -APN-DDYME#MA TABACO MISIONES

VISTO el Expediente EX-2017-04268986-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el Componente: “Programa de Asistencia FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN, TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN”, Subcomponente: “Programa Integral de Desarrollo Productivo” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 2 de fecha 7 de febrero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de MISIONES y 74 de fecha 28 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex –SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de MISIONES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de MISIONES se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27, inciso a) y 29, incisos b), c) y f) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socioeconómicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que el Artículo 29, inciso b) de la precitada Ley N° 19.800 dispone que se deberá “Colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción, a través de organismos de investigación nacional y provinciales”, el inciso c) dispone que se deberá “Apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación” y el inciso f) dispone que se deberá

“Promover la conversión, complementación y diversificación agraria en las zonas tabacaleras”.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Programa Integral de Desarrollo Productivo” integrante del Componente: “PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN, TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN” se recuperarán definitivamente los galpones de curado de tabaco, se reconvertirá la ganadería mediante la aplicación de un plan ganadero y se diversificará la producción agrícola con maíz mediante la provisión de semillas.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de MISIONES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la CÁMARA DE TABACO DE MISIONES.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN, TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN”, Subcomponente: “Programa Integral de Desarrollo Productivo”, por un monto total de hasta PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$15.500.000.-).

ARTÍCULO 2º.- El monto aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución se destinará a TRES (3) actividades. La primera es la actividad “Recuperación definitiva de techos de galpones” por PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$7.444.000.-), mediante la entrega de DOSCIENTOS (200) kits que contienen chapas, cumbreras y clavos para galpones de CIENTO SESENTA (160) metros cuadrados. La segunda actividad “Reconversión productiva ganadera” por PESOS TRES MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$3.006.750.-) contemplando la compra de TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) cabezas Brangus o Braford, entregando hasta CINCO (5) animales por beneficiario. Por último la actividad “Reconversión Productiva - Provisión semillas de maíz” mediante la provisión de semillas por PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$4.245.000.-) donde se entregará una bolsa de semilla para cada uno de los UN MIL QUINIENTOS (1.500) asociados. A su vez se considera un gasto operativo por PESOS OCHOCIENTOS

CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$804.250.-).

ARTÍCULO 3°.- La suma de hasta PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$15.500.000.-) integrante del monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución podrá ser transferida al organismo ejecutor una vez recibido a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para las actividades “Recuperación definitiva de techos de galpones” y “Reconversión Productiva - Provisión semillas de maíz”, el listado definitivo de beneficiarios en formato digital detallando nombre, apellido y número de CUIT. Para la actividad “Reconversión productiva ganadera” se solicita también el listado definitivo de beneficiarios en formato digital detallando nombre, apellido, número de CUIT y cantidad de cabezas adjudicadas.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será la CÁMARA DE TABACO DE MISIONES.

ARTÍCULO 6°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo I registrado con el N° IF-2017-19100029-APN-DCII#MA que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 7°.- Una vez cumplido lo establecido en el Artículo 3°, el monto de hasta PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$15.500.000.-) aprobado por el Artículo 1° de la presente medida podrá ser transferido del siguiente modo: a) Etapa 1: por un total de hasta PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$3.875.000.-), b) Etapa 2: por un total de hasta PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$3.875.000.-) quedando sujeta a la rendición de la 1° etapa, c) Etapa 3: por un total de hasta PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$3.875.000.-) quedando sujeta a la rendición de la 2° etapa, d) Etapa 4: por un total de hasta PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$3.875.000.-) quedando sujeta a la rendición de la 3° etapa.

ARTÍCULO 8°.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTÍCULO 9°.- El monto de hasta PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$15.500.000.-) integrante de la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 40700195/70 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Posadas, perteneciente a la Tesorería General de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución será ejecutado desde la Cuenta Corriente N° 3-0230940183164-0 del BANCO MACRO, Sucursal San Vicente, Provincia de MISIONES cuya titularidad pertenece a la CÁMARA DE TABACO DE MISIONES.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la

reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 13.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 14.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 15.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese.